

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 19-01-2023. Informo al señor Juez que la CIFIN contestó lo solicitado por el despacho informando que la parte demandada posee cuentas bancarias en los BANCOS DAVIVIENDA y BANCO BBVA COLOMBIA, y revisando el proceso se pudo constatar que la parte demandante aún no ha hecho las gestiones para notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR  
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 16  
Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00677-00  
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: CARLOS FELIPE VANEGAS

A través de este proveído procede el despacho a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

Solicitó la parte demandante la siguiente medida cautelar:

-El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros inversiones, depósito a término, certificados de depósito a término cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado que posea FELIPE VANEGAS CORTES en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede.

Por encontrarlo ajustado a Derechos, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

#### R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros inversiones, depósito a término, certificados de depósito a término cualquier otro título o producto bancario o financiero a nivel nacional y sea susceptible de ser embargado que posea FELIPE VANEGAS CORTES en los siguientes establecimientos financieros: BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO BBVA COLOMBIA. Limitando la medida hasta en \$90.000.000 pesos.

Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de

Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip. Dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 am a 12 m y de 1:30 pm a 05:00 pm) del siguiente canal: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 20-01-2023  
Robinson Neira Escobar-Secretario